



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 104-2014-PCNM

Lima, 24 de abril de 2014.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Richard Mario Tello Llantoy, Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 301-2005-CNM del 28 de enero de 2005, don Richard Mario Tello Llantoy fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, habiéndose procedido a llevar a cabo el acto de proclamación y entrega de título el 7 de febrero de 2005. En tal sentido, a la fecha, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Richard Mario Tello Llantoy en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 8 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 24 de abril de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta; sobre: **i. Antecedentes Disciplinarios:** don Richard Mario Tello Llantoy registra en su contra una (01) medida disciplinaria de amonestación, la cual se encuentra rehabilitada. Por otro lado, en Internet se halló una nota periodística a través de la cual se da cuenta de la denuncia efectuada por la señora Rosa Ticona, quien refirió que el magistrado evaluado habría atropellado a varias personas mientras conducía un vehículo motorizado en estado de ebriedad. Sin embargo, este cuestionamiento guarda estrecha relación con un proceso penal que se instauró en su contra por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, proceso en el que fue absuelto de los cargos imputados y que se encuentra en estado de archivo definitivo; **ii. Participación Ciudadana:** don Richard Mario Tello Llantoy ha recibido cuatro (04) apoyos a su labor como magistrado; además, ha presentado doce (12) reconocimientos, no obstante ello, únicamente la Resolución N° 2452-2012-MP-P/JFS-JUNIN del 28 de diciembre de 2012, constituye un cabal reconocimiento a la labor desarrollada por el evaluado durante su período en el Ministerio Público; **iii. Asistencia y Puntualidad:** no registra tardanzas o ausencias injustificadas; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la información de los referendums llevados a cabo durante los años 2006, 2007, 2010, 2011 y 2012 por el Colegio de Abogados de Junín proyectan resultados aprobatorios

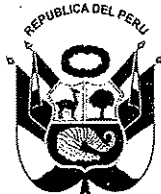
N° 104-2014-PCNM

para su desempeño como magistrado. De otro lado, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el citado gremio profesional; **v. Información Patrimonial:** de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista; **vi. Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. No obstante ello, tal como señaláramos anteriormente, don Richard Mario Tello Llantoy fue procesado penalmente por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, en dicho proceso, se le imputó haberse negado a los requerimientos efectuados tanto por personal de la Policía Nacional del Perú así como por la propia representante del Ministerio Público, a fin de que se sometiera a un examen de dosaje ético, toda vez que se le atribuía haber participado en un accidente de tránsito. Al respecto cabe mencionar que, este Colegiado tiene conocimiento que el doctor Richard Mario Tello Llantoy fue absuelto de la acusación recaída en su contra y que, dada la naturaleza del presente proceso de evaluación integral, con fines de ratificación, ciertamente no corresponde formular apreciaciones vinculadas a responsabilidades de naturaleza penal, sin embargo, quisiéramos aprovechar esta oportunidad a efectos de precisar ciertas consideraciones acerca de los parámetros de conducta que razonablemente exigimos a los magistrados de todos los niveles.

En efecto, la transparencia y el decoro son exigencias establecidas por el Código de Ética del Ministerio Público, en virtud de las cuales, los fiscales deben mostrarse a los demás tal y como son, manteniendo una vida pública y privada acorde con la dignidad del cargo, a fin de que la ciudadanía pueda confiar en su labor. Debemos recordar que la integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales o fiscales, todo magistrado debe asegurarse de que su conducta esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable. Tanto un juez, así como un fiscal, están en la obligación de evitar la incorrección e incluso la apariencia de incorrección en todas sus actividades, dentro y fuera del despacho, en la medida que es objeto de constante escrutinio público. Un magistrado está sujeto a mayores restricciones personales que un ciudadano común que no ejerce esta clase de funciones, por lo tanto, está obligado a comportarse de forma consecuente con la dignidad de las funciones adscritas a su cargo.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Richard Mario Tello Llantoy, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta aceptable al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro; no obstante ello, el magistrado deberá de tener en consideración la recomendación efectuada en el ítem vi.

Cuarto.- Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** ha obtenido una calificación promedio de 1.56 sobre un máximo de 2.0, lo que en principio constituiría un indicador aceptable; sin embargo, en las disposiciones emitidas por el magistrado evaluado se ha advertido cierta falta de rigurosidad jurídica, deficiencia que deberá de ser superada en lo sucesivo, para un mejor desempeño en su



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 104-2014-PCNM

función fiscal; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** se advierte una calificación aceptable; **iii. Organización de Trabajo:** en lo referente a este sub rubro este Consejo no puede emitir una valoración aceptable, toda vez que, los informes correspondientes a los periodos 2010, 2011 y 2012, los presentó extemporáneamente, razón por la cual no fueron calificados; motivo por el cual, se invoca al evaluado que en lo sucesivo cumpla con presentar sus respectivos informes dentro del plazo que la ley establece; **iv. Celeridad y Rendimiento:** de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que el evaluado sólo ejerce la labor de Fiscal Adjunto, sin embargo, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que el evaluado se encuentra desarrollando su función fiscal en forma adecuada; **v. Publicaciones:** el magistrado en mención cuenta con 31 publicaciones, debiendo resaltar la publicación del libro titulado "La Investigación Preparatoria en el Proceso Penal ¿Nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo?", lo cual pone de relieve su interés académico; **vi. Desarrollo Profesional:** se aprecia que el evaluado ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, y también ha acreditado ejercer la docencia universitaria. Asimismo, según lo informado por el evaluado en su formato de datos, durante el periodo sujeto a evaluación ha obtenido el grado de Magíster en Ciencias Penales por la Universidad Peruana "Los Andes". En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente en el mejoramiento de su ejercicio fiscal.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Richard Mario Tello Llantoy es un magistrado que evidencia una conducta adecuada, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

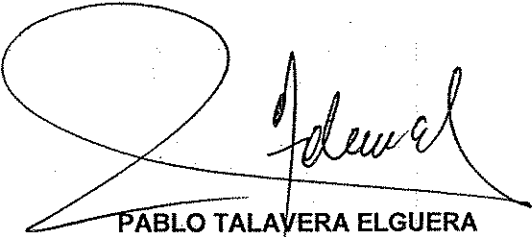
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del consejo en sesión del 24 de abril de 2014; sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez.

N° 104-2014-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Richard Mario Tello Llantoy y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

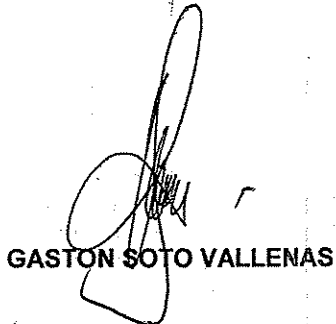
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



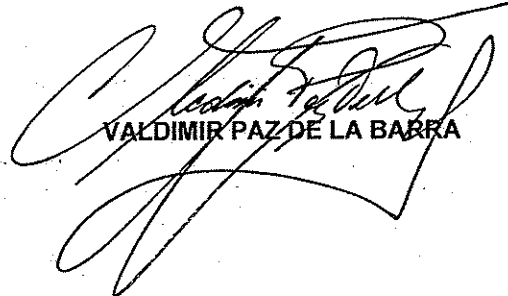
PABLO TALAVERA ELGUERA



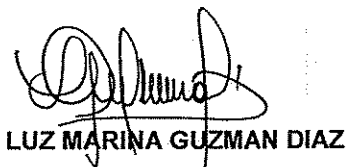
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VALDIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA